

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10197** *ORDEN de 2 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios terminos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, en 8 de febrero de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Lizarrondo Aramendia.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Lizarrondo Aramendia, contra Resolución de este Departamento, sobre integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha de 8 de febrero de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, origen de este proceso, interpuesto por la representación procesal del recurrente, don Florencio Lizarrondo Aramendia, contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de septiembre de 1983, y denegación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto contra la misma, las que debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico, y en su lugar, debemos declarar y declaramos que el recurrente tiene derecho a los beneficios del Real Decreto 1555/1977, de 2 de junio, como procedente de haber superado las pruebas de «Cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional Primario convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936» e integrado en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica, y sin hacer declaración expresa sobre costas procesales.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, contra la anterior sentencia, y la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha de 18 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona, de fecha 8 de febrero de 1985, que reconoció a don Florencio Lizarrondo Aramendia el derecho a ser integrado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas.

**10198** *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de abril de 1986, de la Subsecretaria, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera, punto 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Advertidos errores materiales en las numeraciones de los créditos especificados en el anexo del referido acuerdo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1986, páginas 13278 y 13279, se transcriben a continuación, debidamente rectificadas, las mencionadas numeraciones.

«EGB (1-9 a 31-12 de 1986)

Crédito 18.07.480. Programa 422 B.

FP 1 (1-10 a 31-12 de 1986)

Crédito 18.07.482. Programa 422 C

FP 2 (1-10 a 31-12 de 1986)

Crédito 18.07.483. Programa 422 C

Educación Especial (1-9 a 31-12 de 1986)

Crédito 18.07.481. Programa 422 E

Secciones Filiales (1-10 a 31-12 de 1986)

Crédito 18.07.484. Programa 422 C»

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**10199** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «La Veneciana Bética, Sociedad Anónima», para sus centros de Cáceres, Badajoz, Huelva y Cádiz.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «La Veneciana Bética, Sociedad Anónima», para sus centros de trabajo de las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz y Huelva, que fue suscrito con fecha de 18 de febrero de 1986, de una parte, por la representación de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «LA VENECIANA BETICA, SOCIEDAD ANONIMA», CENTROS DE TRABAJO DE BADAJOZ, CACERES, CADIZ Y HUELVA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

##### SECCIÓN 1.ª OBJETO

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa «La Veneciana Bética, Sociedad Anónima», y el personal incluido en el ámbito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

##### SECCIÓN 2.ª AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.º *Personal*.-El Convenio afecta al personal fijo incluido en los grupos 2, 3 y 4 del artículo 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, a excepción del personal Cuadro.

Art. 3.º *Territorial*.-Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que en la actualidad tiene «La Veneciana Bética, Sociedad Anónima», para sus centros de Badajoz, Cáceres, Cádiz y Huelva.

Art. 4.º *Temporal*.-El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1986, y finalizando el día 31 de diciembre de 1986.

##### SECCIÓN 3.ª COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Art. 5.º En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las condiciones de él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 6.º *Garantía personal*.-En caso de existir algún trabajador o grupos de trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría profesional se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad*.-Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio